



**LEY N° 5460**

Sancionada y promulgada el 28/09/1979.

Publicada en el Boletín Oficial N° 10.831, del 8 de octubre de 1979.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Cuando un organismo de la administración centralizada o una entidad de la administración descentralizada proyecte una modificación o la creación de nuevas estructuras, que de alguna manera implique una alteración a las Misiones y Funciones, Estructura Orgánica o Cuadro de Cargos vigente, dando como resultado un aumento en la responsabilidad funcional y/o en el dimensionamiento de su estructura y/o planta funcional, deberá proceder conforme a lo que reglamenta la presente ley.

Art. 2°.- Créase la Comisión de Estructuras que estará integrada por el señor Secretario de Estado de Planeamiento como Presidente, los señores Subsecretario General de la Gobernación, Director General de Administración de Personal, Director General de Presupuesto y Finanzas, Director General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y Director de Programación y Control de Gestión del Ministerio de Bienestar Social, como Vocales y Director de Organización y Sistemas como Secretario.

Art. 3°.- La Comisión desenvolverá su tarea en forma permanente a partir del 1° de julio de cada año y deberá concluir su labor a más tardar el 30 de setiembre. No obstante, sesionará y producirá informe cada vez que por razones excepcionales o de urgencia así lo requiera un Ministerio o la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 4°.- Una vez al año, antes del 30 de Junio, cada Secretaría de Estado o Subsecretaría podrá proponer, con el conocimiento y aprobación del respectivo Ministerio, la totalidad de las modificaciones o creaciones que requieran sus organismos integrantes, sean estos reparticiones centralizadas o entidades descentralizadas. Cada una de estas modificaciones deberá ser presentada en la forma de un proyecto de decreto.

Art. 5°.- Los proyectos de modificación o creación de estructuras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Deben responder a una mayor carga de trabajo, creación o realización de nuevos servicios o tareas surgidas de normas legales o administrativas.
- b) La pirámide de cargos debe ser representativa de una adecuada relación entre la cantidad parcial de cada nivel y los del nivel escalafonario inmediato, por un lado y las cargas de trabajo por el otro.
- c) Los proyectos que impliquen revalorización de funciones o del nivel de las dependencias, deberán mantener el principio de economía administrativa que determine que la función deberá ser ejercida por el menor nivel administrativo capacitado.
- d) No podrán demandar refuerzos presupuestarios de los créditos aprobados por la Ley de Presupuesto General para el organismo salvo autorización expresa del respectivo Ministerio.
- e) El costo total de los proyectos de modificación o creación de estructuras deberá ser informado en cada caso. El costo del personal considerará la totalidad de los cargos por su valor anual, incrementado con los importes de los adicionales y aportes patronales que correspondan a los cargos previstos.
- f) Para financiar este costo, deberán proponerse las compensaciones, transferencias y ajustes presupuestarios que resulten precedentes sin exceder el total aprobado por el Ministerio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

g) Se deberá agregar cuadro comparativo de las dotaciones actuales y las propuestas, por unidad y nivel, totalizado, indicando las diferencias.

Art. 6°.- La Comisión de Estructuras devolverá los proyectos que carecieran o violaran uno de los requisitos contenidos en el artículo anterior, haciendo las observaciones que correspondan.

Art. 7°.- La Comisión de Estructuras dictaminará siguiendo las pautas fijadas en el artículo 5° y las siguientes:

- a) Los proyectos serán analizados dentro del marco general de austeridad financiera.
- b) La existencia de crédito disponible –por vacantes o excedentes- no justificará por sí sola la modificación o creación de estructuras para incrementar el número de cargos o incrementar las categorías de los existentes.
- c) Dictaminará conforme a técnicas de administración uniformes.

Art. 8°.- Los proyectos de modificación o creación de estructuras orgánico-funcionales, para ser considerados por la Comisión de Estructuras, deberán incluir los siguientes anexos:

- a) Organigrama.
- b) Misión y Funciones.
- c) Agrupamiento funcional, conteniendo Cuadro de Cargos con ajuste al Nomenclador General de Cargos de la Provincia.
- d) Memorándum descriptivo de tareas y cargas de trabajo.

Art. 9°.- Toda modificación o creación de nuevas estructuras deberá ser sancionada por el Poder Ejecutivo, ya se trate de organismos centralizados como descentralizados. A tal efecto, la Comisión de Estructuras elevará las actuaciones, con su dictamen, al Ministerio respectivo.

Art. 10.- La presente ley se aplicará a toda modificación o creación de nuevas estructuras, que se realice con posterioridad a la aprobación por el Poder Ejecutivo de la estructura orgánico-funcional del organismo en cuestión, en el marco de las tareas de Reforma Administrativa encomendadas a la Secretaría de Estado de Planeamiento por Decreto N° 1.479/78.

Art. 11.- Exclúyese del régimen instituido por la presente ley, a las reducciones a realizar tanto por organismos centralizados como entidades descentralizadas, que impliquen una disminución en sus Misiones y Funciones, Estructura Orgánica o Cuadros de Cargos vigente. En tales casos el proyecto con sus antecedentes deberá ser enviado por el Ministerio respectivo o Secretaría General de la Gobernación, a la Secretaría de Estado de Planeamiento, la que a través de la Dirección de Organización y Sistemas analizará el mismo, emitiendo dictamen fundado. Tales reducciones serán aprobadas por el Poder Ejecutivo por decreto.

Art. 12.- Las disposiciones de la presente ley, no serán aplicables al Banco Provincial de Salta.

Art. 13.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Solá Figueroa – Milhas – Alvarado